

ARCHIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
Subsecretaría de Previsión Social  
CAE/aam.

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	93/23690
A:	22 NOV 83
P.A.A.	<input type="checkbox"/> RCA.
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/> MLP
H.I.C.	<input type="checkbox"/> F.P.S.

ORD.: Nº 519/2

ANT.: Of. Gab. Pres. 93/5057, de 29.09.93, de la Presidencia de la República;

Presentación de 28.09.93, de los Srs. Jaime y Enrique Garín Cea y otros;

Of. Ord. 10425, de 22.10.93, de la Superintendencia de Seguridad Social.

MAT.: Propone nuevo sistema de reajuste para las pensiones del Sistema Antigo.

SANTIAGO, 17 de noviembre de 1993

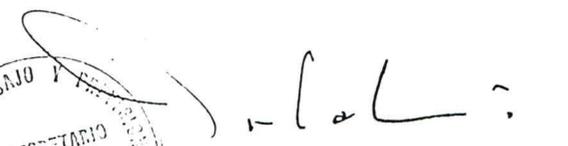
DE : SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

A : SRS. JAIME Y ENRIQUE GARIN CEA Y OTROS

Se ha remitido a esta Subsecretaría, la presentación que Uds. efectuaron ante S.E. el Presidente de la República, planteando un nuevo sistema de reajuste para las pensiones del Antigo Régimen Previsional, el que a juicio de Uds. permitiría corregir las injusticias que el sistema de reajuste vigente contiene.

Sobre el particular cumpla con remitir a Uds. el informe emitido sobre la materia por el organismo técnico correspondiente, cuyos términos esta Subsecretaría comparte.

Saluda atentamente a Ud.,

**LUIS A. ORLANDINI MOLINA**  
 Subsecretario de Previsión Social

DISTRIBUCION:

- Sr. Jaime Garín Cea  
Sotto il Monte 1924  
VITACURA.

c/c. Sr. Jefe de Gabinete Ministro del Trabajo.

- Oficina de Partes.

c/c Sr. Jefe del Gabinete Presidencial.

**SUPERINTENDENCIA  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

DEPARTAMENTO ACTUARIAL  
93-4190

**ADJUNTA ANTECEDENTES**  
OFICINA DE PARTES  
Superintendencia de Seguridad Social

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL	
OFICINA DE PARTES	
FECHA	22.10.93.
FOLIO	349.

ORD.: No. 22.OCT.93\*010425

ANT.: Presentación de 20 de abril de 1993, del Coronel de Ejército (R) JAIME R. GARIN CEA.

Providencia 351/2, de 26 de mayo de 1993, de la Subsecretaría de previsión Social.

Providencia N° 104/2, de 13 de octubre de 1993, de la Subsecretaría de Previsión Social.

MAT.: Informa sobre estudio denominado "Corrección al Sistema de Reajuste de Pensiones para el Sector Pasivo del Sistema Antiguo".

DE: SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

- 1.- Se ha remitido a esta Superintendencia para consideración e informe el trabajo elaborado por el Coronel de Ejército (R) Ingeniero Jaime R. Garín Cea, en el que se propone un mecanismo automático de reajuste de pensiones que corregiría las injusticias que, a su juicio, sufren desde muchos años los jubilados del Antiguo Sistema de Pensiones.

El mecanismo propuesto contempla reajustar las pensiones cuando la variación del Índice de Precios al Consumidor alcance un 8%, y en todo caso, una vez al año. El reajuste a otorgar en las oportunidades indicadas estaría dado por la variación señalada más la variación estimada del citado índice durante el primer mes en que se aplique el reajuste y un porcentaje del crecimiento del producto geográfico bruto siempre y cuando éste no sea negativo, caso en que no se considerará.

El Sr. Garín hace toda una demostración matemática del deterioro que experimentan las pensiones producto de que se paguen a fines de mes, lo que implica que los pensionados la reciban desde el primer pago ya desvalorizada.

- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia cumple con hacer presente que de acuerdo con la legislación actualmente vigente las pensiones se reajustan a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que la variación del Índice de Precios al Consumidor alcanza o supera el 15%.

Ahora bien, aún cuando lo normal es que las pensiones, al igual que las remuneraciones se paguen a mes vencido, esto es, al final de cada mes, dado el inmenso volumen de pensiones que

**SUPERINTENDENCIA  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

2

deben pagar las Entidades Previsionales del Antiguo Sistema de Pensiones, es necesario que se distribuya el pago de éstas dentro del mes al que corresponda la mensualidad, no obstante, producto de dicha distribución a la mayoría de los pensionados se les adelanta el pago de su beneficio.

Por otra parte, aún cuando es efectivo que las pensiones, a partir del primer mes se reciben deflactadas en la variación del Índice de Precios al Consumidor que media entre el momento en que se acumula la exigencia legal y el momento del pago, esta diferencia se incluye en el próximo reajuste, por lo tanto, aunque desfasado se incorpora al monto de las pensiones, las que de esta forma recuperan su poder adquisitivo. En todo caso, aún cuando las pérdidas acumuladas en el período que media entre dos reajustes de pensiones no se recupera, a juicio de esta Superintendencia no es conveniente incorporar variaciones estimadas, que obligarían a su vez a introducir un mecanismo de ajuste al sistema de reajustabilidad automática, sólo para evitar la pérdida que se produce en el primer mes posterior al reajuste.

En cuanto a incorporar variaciones del Producto Geográfico Bruto a los reajustes de pensiones, esta Superintendencia considera que es totalmente improcedente.

En efecto, son los sueldos los que deben reflejar productividad y como las pensiones del Antiguo Sistema se determinan promediando sueldos, tienen incorporada la productividad del trabajador mientras éste permaneció activo y contribuyó al crecimiento del Producto Geográfico Bruto. El objetivo de los reajustes es mantener el poder adquisitivo de las pensiones iniciales, sin perjuicio de que cuando la situación económica del país lo permita se les den incrementos adicionales, no obstante, a juicio de este Servicio no resulta aconsejable que los aumentos reales de las pensiones queden sujetos a un mecanismo automático de reajuste.

Saluda atentamente a Ud.



HUGO CIFUENTES LILLO  
SUPERINTENDENTE

*[Handwritten initials]*  
MEGA/cmc:

**DISTRIBUCION:**

- Subsecretario de Previsión Social
- Depto. Actuarial
- Oficina de Partes
- Archivo Central